

EJECUTIVO No. 2013/220

TANIA ISABEL VERA PACHECO <tanivera01@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: TANIA ISABEL VERA PACHECO <tivp0423@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (440 KB)

Memorial liquidación del credito.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO (META)
E.S.D.****REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL No. 2013/220****DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO PACHECO GONZALEZ
DEMANDADA: CORDEPAZ*****ASUNTO: DESCORRE TRASLADO Y ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.***

TANIA ISABEL VERA PACHECO, mayor de edad, vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.282.518 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 181.690 del C.S.J., actuando en representación del ejecutante RAFAEL ANTONIO PACHECO GONZALEZ, por medio del presente y dando cumplimiento al auto fechado 24 de marzo de 2023, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** y descorrer la presentada por el extremo pasivo, conforme al documento en pdf que se adjunta 4 folios para tal fin.

Agradezco el trámite que se dé al presente,

Cordialmente,

Tania Isabel Vera Pacheco

C.C. No. 52.282.518 de Bogotá

T.P. No. 181.690 del C.S.J.

Abogada Ucmc**Especialista Derecho Laboral y Relaciones Industriales****Derecho Minero Energético****Universidad Externado de Colombia**

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
 DE VILLAVICENCIO (META)
 E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
No. 2013/220
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO PACHECO GONZALEZ
DEMANDADA: CORDEPAZ

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO Y ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

TANIA ISABEL VERA PACHECO, mayor de edad, vecina de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.282.518 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 181.690 del C.S.J., actuando en representación del ejecutante RAFAEL ANTONIO PACHECO GONZALEZ, por medio del presente y dando cumplimiento al auto fechado 24 de marzo de 2023, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** y descorrer la allegada por el extremo pasivo, en los siguientes términos:

1.- LIQUIDACIÓN DE CREDITO PRESENTADA POR CORDEPAZ

No son de recibo los valores presentados por la parte ejecutada, ya que simplemente haciendo las operaciones aritméticas correspondientes y aplicando correctamente las fórmulas de indexación, se puede evidenciar que los valores relacionados a título de salarios, auxilio de cesantía, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones no fueron debidamente indexadas conforme me permito presentar a continuación:

VALORES RECONOCIDOS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	Indexación				Total indexado	
	Fecha Inicial	índice	Fecha Final	índice		
SALDO SALARIOS	\$16.393.135	7/12/2013	79,56	30/03/2023	130,40	\$26.868.587
CESANTIAS	\$2.221.528	1/01/2013	78,28	31/03/2023	130,40	\$3.700.655
PRIMAS *	\$4.328.805	3/12/2013	79,56	1/04/2023	130,40	\$7.094.975
VACACIONES *	\$1.142.500	11/01/2013	78,28	2/04/2023	130,40	\$1.903.194
INTERESES *	\$266.583	1/01/2013	78,28	3/04/2023	130,40	\$444.078
SUBTOTAL SALARIOS, PRESTACIONES Y VACACIONES						\$40.011.488

Así las cosas, señor Juez, el valor total por esta primera parte del mandamiento de pago perseguido por mi mandante, asciende a la suma de CUARENTA MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.011.488.00), valores muy distantes de los indicados para este acápite por el extremo ejecutado.

Debe tenerse en cuenta señor Juez, que la entidad ejecutada pretende que se indexen estos valores únicamente hasta el **22 de marzo de 2016**, fecha en que consignaron estos dineros presuntamente a órdenes del este proceso, pero debe tenerse en cuenta que a su Despacho, ni a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y mucho menos a la Sala Laboral de la Corte Suprema de JUSTICIA, nunca se allegó memorial contentivo del título de depósito judicial que hoy exhiben como “pago parcial” pretendiendo desvirtuar la mala fe que siempre ha revestido todas sus actuaciones. Es tan cierto, que habían podido informar a mi mandante o a la suscrita apoderada de la existencia de este título, sin embargo JAMAS en estos 10 años desde que se efectuó la consignación se dijo nada al respecto. Llama la atención señor Juez, que este pago siquiera incluye el valor concedido al accionante, por concepto de **diferencia salarial** que igualmente se ordenó en sentencia.

Así las cosas señor Juez, para la parte que representó era imposible saber que dichos valores estaban consignados a órdenes del Banco Agrario, cuando ni siquiera se tuvo la delicadeza por parte de CORDEPAZ, de informar de dichos abonos ni al proceso en cualquiera de sus instancias, ni a nosotros como extremo accionante y ahora sí, pretenden que se tenga en cuenta dicha actuación para disminuir el pago de los valores correspondientes a **indexación** a que tiene derecho el señor RAFAEL ANTONIO PACHECO GONZALEZ, por lo que con el acostumbrado respeto, se llama la atención sobre dicha actuación en este momento.

Se recuerda que el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, el pasado 5/12/2022, fue muy claro en la enunciación de los dineros concedidos para cobro a favor de mi prohijado:

Librar orden de pago **contra** Corporación Desarrollo para la Paz del Piedemonte Oriental- Cordepaz., **en favor** de Rafael Antonio Pacheco González, por los siguientes conceptos y las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- 1.1. \$ 16'393.135 por concepto de diferencia entre salarios pagados.
- 1.2. \$ 2'.221.528 por auxilio de cesantías.
- 1.3. \$ 266.583 por interés a las cesantías, debidamente indexados desde el 31 de diciembre de 2012 y hasta que se efectuó su pago.
- 1.4. \$ 4'328.805 por prima de servicios, debidamente indexados desde el 02 de diciembre de 2013 y hasta que se efectuó su pago
- 1.5. \$ 1'142.500 por compensación en dinero de las vacaciones, debidamente indexados desde el 10 de enero de 2013 y hasta que se efectuó su pago.
- 1.6. \$ 76.166.60 di arioscomo indemnización moratoria por la no consignación de cesantías, desde el 16 de febrero de 2013 y hasta cuando se efectue la consignación de las mismas, siempre que el contrato de trabajo se encuentre vigente.

Y ahora señor Juez, tratando el valor de la indemnización moratoria, la suscrita apoderada no entiende lo que el apoderado de Cordepaz indica en su memorial:

E) De acuerdo con el numeral 1.6 del mandamiento de pago, en el cual estable que indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías desde el 16 de febrero del año 2013. Por lo anterior, los intereses de las cesantías fueron consignadas el 22 de marzo del 2016 mediante Título Judicial, a nombre del juzgado y a favor del señor Rafael Antonio Pacheco González.

SANCION MORATORIA				
16 de febrero del 2013 al 15 febrero 2014	76.167	360	\$	27.419.976
16 de febrero del 2014 al 15 febrero 2015	76.167	360	\$	27.419.976
16 de febrero del 2015 al 15 febrero 2016	76.167	360	\$	27.419.976
16 de febrero del 2016 al 22 marzo 2016	76.167	35	\$	2.665.831
TOTAL, DE LA SANCION MORATORIO			\$	84.925.759

Debe recordarse, que esta sanción el Juez de Instancia, la impone a la entidad demandada conforme al Artículo 99, numeral 3º de la Ley 100/90, por **la no afiliación del accionante a un fondo de cesantías una vez se vinculó bajo su servicio y por la no consignación de dicho rubro oportunamente ante el respectivo Fondo** y no como erradamente aquí se aduce por la contraparte, por el no pago de los intereses a las cesantías, ya que este último tiene una sanción totalmente distinta a la aquí discutida, como bien lo explica el artículo 1º numeral 3 de a Ley 52 de 1975, que claramente expresa que en caso de no pago de este rubro la penalidad consistirá en el pago del doble del total de dichos intereses, cosa muy distinta a lo que aquí está aduciendo el apoderado de Cordepaz. Se reitera son conceptos y sanciones diferentes, que generan consecuencias económicas muy distintas, por lo que me permito presentar los valores correctamente liquidados y que están pendientes de pago a favor de mi mandante:

INDEMNIZACION X NO PAGO CESANTIAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2023	\$277.627.257
---	----------------------

En consecuencia y conforme a lo aquí explicado me permito allegar para su revisión y aprobación, liquidación del crédito conforme a lo ordenado en la Ley y en las sentencias materia del presente cobro ejecutivo:

LIQUIDACION SENTENCIA RAFAEL A. PACHECO						
VALORES RECONOCIDOS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA		indexación				Total indexado
		Fecha Ini	indice	Fecha Fin	indice	
SALDO SALARIOS	\$16.393.135	7/12/2013	79,56	30/03/2023	130,40	\$26.868.587
CESANTIAS	\$2.221.528	1/01/2013	78,28	31/03/2023	130,40	\$3.700.655
PRIMAS *	\$4.328.805	3/12/2013	79,56	1/04/2023	130,40	\$7.094.975
VACACIONES *	\$1.142.500	11/01/2013	78,28	2/04/2023	130,40	\$1.903.194
INTERESES *	\$266.583	1/01/2013	78,28	3/04/2023	130,40	\$444.078

INDEMNIZACION X NO PAGO CESANTIAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2023	\$277.627.257
Total Sentencia	\$317.638.745
COSTAS 1A INSTANCIA	\$800.000
COSTAS 2A INSTANCIA	\$500.000
COSTAS CASACION	\$8.480.000
COSTAS EJECUTIVO	\$ 1.500.000
TOTAL COSTAS	\$11.280.000

RESUMEN DE DINEROS ADEUDADOS

TOTAL SALARIOS, PRESTACIONES Y VACACIONES	\$ 40.011.488
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 277.627.257
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 11.280.000
GRAN TOTAL	\$ 328.918.745

VALOR TOTAL DEL CREDITO CON CORTE A 31/3/2023:

TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$328.918.745,00)

Ahora bien señor Juez, conforme a lo anterior solicito de su Despacho se acceda a lo siguiente:

- 1.- DESESTIMAR la liquidación del crédito presentada por CORDEPAZ y su APODERADO.
- 2.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la suscrita apoderada.
- 3.- ORDENAR la entrega a favor de la parte que represento, de los dineros a través de títulos de depósito judicial que actualmente se encuentren a órdenes del presente proceso, por concepto de abonos realizados por la entidad demandada y/o dineros embargados conforme a lo ordenado en las medidas cautelares debidamente decretadas y practicadas por la suscrita.
- 4.- Una vez entregados los títulos de depósito judicial en calidad de abono al presente crédito, continuar con el trámite del proceso hasta tanto se cancele por parte de CORDEPAZ, la totalidad de los dineros adeudados a mi mandante.
- 5.- Frente a la practica de las medidas cautelares decretadas, solicito de manera respetuosa se requiera a las Entidades que a la fecha no hayan dado respuesta a los oficios correspondientes, para continuar con la práctica de las mismas.

Finalmente quedo atenta a cualquier requerimiento adicional, que se tenga por parte de su Despacho.

Atentamente,



TANIA ISABEL VERA PACHECO
C.C. No. 52.282.518 de Bogotá
T.P. No. 181.690 del C.S.J.